

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00016-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a *“desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

**Que** la Constitución de la República en el artículo 26 determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que** el artículo 347, numeral 9 de la Carta Magna, establece; *“Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, determina que: *“la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República; Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”*;

**Que** el artículo 89 de la Ley ibídem, señala que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades constituye una entidad del SEIB adscrita a la Autoridad Nacional de Educación, se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el Consejo plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, promueve el uso y el desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades, que el Estado proveerá del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad y que el titular de esta Institución será designado mediante concurso público de méritos y oposición con parámetros de pertinencia cultural y lingüística y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo;

**Que** el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

prescribe que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales es una entidad de derecho público, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación, y parte integral del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con sede en la Ciudad de Quito y con jurisdicción nacional;

**Que** el artículo 257 del antedicho Reglamento General indica que: *“El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, debe ser dirigido por un Director Ejecutivo, designado mediante concurso público de méritos y oposición organizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Debe durar en sus funciones cuatro (4) años, y puede postular únicamente para su segundo periodo. Asimismo, de incumplir con sus funciones, puede ser cesado por el Ministro o la Ministra de Educación”*; y,

**Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”*.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t), u) y v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES**

#### CAPÍTULO I ÁMBITO Y DEFINICIÓN

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto regular el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar la vacante al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

**Artículo 2.- Principios.-** El concurso de méritos y oposición para llenar la vacante al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales se regirá por los principios de igualdad, paridad de género, objetividad, transparencia, probidad, no discriminación, interculturalidad y legalidad.

**Artículo 3.- Convocatoria.-** La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe convocará a concurso público de méritos y oposición para el cargo de Director/a del instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, a través de medios de comunicación en los idiomas de relación intercultural castellano, kichwa y shuar; así como en el sitio web institucional a fin de que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna sobre este concurso en todas sus etapas.

**Artículo 4.- Normativa aplicable.-** Al momento de presentar sus postulaciones, las y los participantes, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas y requisitos aplicables al concurso de méritos y oposición; y, no encontrarse incursos en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y, en el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.- Verificación.-** En cualquier etapa del concurso, el o la Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, estará facultada/o para solicitar de oficio información de verificación sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, con la intención de verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la veracidad, aptitud o probidad de las y los postulantes.

En caso de presumirse falsedad o adulteración en algún dato incluido en la postulación o en los documentos presentados, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes.

La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se considerará como no presentada.

**Artículo 6.- Notificaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en todas las fases del presente concurso, se harán a través del correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el sitio web institucional y en las instalaciones de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe. La revisión de la información enviada a los correos electrónicos es de exclusiva responsabilidad de la o el postulante.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

**Artículo 7.- Convocatoria.-** La convocatoria a concurso que realice la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir las y los postulantes, prohibiciones, lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite para su presentación y demás información relevante para el concurso.

Los interesados tendrán un término de siete (7) días a partir del día siguiente a la publicación para presentar las postulaciones respectivas. No se aceptarán postulaciones entregadas fuera del término o en lugar distinto a los señalados en este reglamento.

**Artículo 8.- Requisitos-** Las y los postulantes al cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Contar con un título profesional de tercer nivel y/o cuarto nivel (registrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT), en ciencias sociales, ciencias de la educación y/o ciencias administrativas;
- c) Acreditar experiencia de mínimo 2 años en procesos relacionados con la gestión pública y/o libre ejercicio profesional en instituciones públicas o privadas;
- d) Acreditar experiencia de mínimo 2 años en procesos relacionados con cargos de gerencia o directivos.
- e) Además, acreditar experiencia de mínimo 3 años en trabajo con comunidades, pueblos, nacionalidades, en gestión de proyectos sociales o educativos.

Los literales c), d) y e) se consideran por separado, es decir, una experiencia calificada en un ítem no es válido para otro.

**Artículo 9.- Inhabilidades y prohibiciones.-** Además de las inhabilidades para ejercer un

cargo público constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público, no podrán postularse para el cargo de Director/a Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Haber sido sancionados con suspensión en los últimos dos años dentro de un proceso sumario administrativo o encontrarse actualmente inmersos en un proceso sumario administrativo; y/o,
- b) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, o haber sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

**Artículo 10.- Documentos de postulación.-** Cada postulante deberá llenar y suscribir el formulario de inscripción. La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe proveerá el formulario de inscripción que estará a disposición de los postulantes en el sitio web institucional del Ministerio de Educación. También deberán hacer entrega de su hoja de vida. Estos documentos deberán presentarse debidamente foliados y sumillados. Además, la documentación debe acompañarse de una declaración juramentada emitida ante notario público, misma que versará sobre la veracidad de los méritos del postulante y sobre la inexistencia de inhabilidades y prohibiciones. El formato de declaración será puesta a disposición de los postulantes en el sitio web institucional del Ministerio de Educación.

En el caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del formulario de inscripción no es veraz, el Ministerio de Educación se reserva el derecho de descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición en que se encuentre o el retiro del nombramiento emitido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 11.- Recepción de postulaciones.-** Las postulaciones serán receptadas en Archivo Central del Ministerio de Educación (ubicado en la ciudad de Quito) en sobre cerrado, de conformidad con las fechas fijadas en el cronograma establecido en la convocatoria. El horario para efectuar la recepción de los expedientes será de 08h00 a 17h00; y, concluirá a las 17h00 horas del último día establecido.

Las oficinas de Archivo Central remitirán la documentación de las postulaciones al Presidente del Tribunal hasta el término de un (1) día una vez culminado el plazo de entrega de postulaciones.

### **CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Artículo 12.- Tribunal.-** El/a Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe mediante acta determinará la conformación del Tribunal el mismo día en que se convoque al concurso, que estará integrado por: el Viceministro de Educación o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Viceministro de Gestión Educativa o su delegado; el Coordinador Administrativo Financiero o su delegado; el Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, actuará como Secretario *Ad hoc*, con voz informativa y sin voto.

El Tribunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, respecto a la elegibilidad de los participantes;
- b) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de respaldo del proceso;
- c) Guardar absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento, bajo prevenciones de ley; y,
- d) Conformar subcomisiones de trabajo con la finalidad de cumplir con el desarrollo de las etapas del concurso, si así lo considerare.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE ELIGIBILIDAD**

**Artículo 13.- Procedimiento de validación y publicación.-** Finalizado el tiempo para presentar postulaciones, el Tribunal tendrá cinco (5) días término para verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes, constante en sus respectivos expedientes, y elaborará el informe correspondiente sobre los candidatos elegibles, el cual será remitido para conocimiento y decisión de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

Una vez aprobado el informe mediante resolución, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, dispondrá que se realice la notificación de resultados a las y los postulantes.

**Artículo 14.- Convalidación de requisitos de elegibilidad.-** Los postulantes podrán solicitar la reconsideración o convalidación de los requisitos de elegibilidad al Tribunal de Méritos y oposición dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la notificación.

Las reconsideraciones serán recibidas en Archivo Central del Ministerio de Educación en sobre cerrado. Las oficinas de Archivo Central remitirán la documentación al Presidente del Tribunal hasta el término de un (1) día una vez culminado el plazo de entrega de reconsideraciones. El Tribunal resolverá sobre cada una de las peticiones en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de las mismas.

Una vez culminada la revisión de reconsideraciones, el Tribunal elaborará el informe final de la etapa de elegibilidad para conocimiento y decisión de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, quien mediante resolución, dispondrá la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos. A continuación, se procederá a la etapa de méritos y oposición.

#### **CAPÍTULO V ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Artículo 15.- Calificación.-** Una vez concluida la etapa de elegibilidad, el tribunal realizará, la calificación de méritos y oposición.

La calificación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la oposición al 50% restante.

**Artículo 16.- De los méritos.-** La calificación de los méritos de las y los postulantes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y calificación:

<b>1.- FORMACIÓN ACADÉMICA (12 PUNTOS)</b>	
Título de Cuarto Nivel (12 puntos) Título de Tercer nivel (10 puntos)	No acumulable, acredita el título de más alta puntuación (12 puntos)
<b>2.- EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICA O PRIVADA</b>	
Experiencia de mínimo 2 años en procesos relacionados con la gestión pública y/o libre ejercicio profesional en instituciones públicas o privadas (3 puntos).	Hasta 3 puntos
<b>3. EXPERIENCIA CON COMUNIDADES, PUEBLOS y/o NACIONALIDADES. Este ítem valora la experiencia específica, no incluye la del punto anterior.</b>	
Experiencia de mínimo 3 años en trabajo con comunidades, pueblos y/o nacionalidades, gestión de proyectos, asesorías, etc. (4 puntos)	Hasta 4 puntos
<b>4.- EXPERIENCIA GERENCIAL (6 PUNTOS)</b> <b>Este ítem valora la experiencia específica, no incluye las experiencias de los anteriores puntos.</b>	
Experiencia de mínimo 2 años en cargos gerenciales o directivos (3 puntos)	Hasta 3 puntos
<b>5.- CURSOS REALIZADOS (6 PUNTOS)</b>	
Metodologías y técnicas de investigación (2 puntos) Políticas educativas y/o pedagogía (2 puntos) Desarrollo sociolingüístico (2 puntos) Planificación estratégica, gerencia institucional y/o políticas públicas (2 puntos) Formulación y evaluación de proyectos (2 puntos). Otros no directamente vinculados con el cargo al que aspira (0,5 puntos).	Acumulable hasta 6 puntos
<b>6.- CAPACITACIÓN IMPARTIDA (8 PUNTOS)</b>	
Plurinacionalidad e Interculturalidad, mínimo 16 horas (2 puntos) Saberes ancestrales de las nacionalidades, mínimo 16 horas (2 puntos) Historias de las nacionalidades, mínimo 16 horas (3 puntos) Lenguas de las nacionalidades, mínimo 30 horas (3 puntos) Otros no directamente vinculados con el cargo al que aspira (0,5 puntos).	Acumulable hasta 8 puntos
<b>7.- PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS PEDAGÓGICAS (4 PUNTOS)</b>	
Premios y/o reconocimientos otorgados por organizaciones distintas a aquella(s) a la que pertenezca o haya pertenecido en su momento el/la postulante (1 punto por cada premio o reconocimiento).	Acumulable hasta 4 puntos

**Artículo 17.- De la oposición.-** La calificación de la oposición corresponderá al 50%, y corresponderá a la presentación de una propuesta de proyecto estratégico que implementaría para el desarrollo de las funciones del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Para la calificación correspondiente, se tomará en cuenta los parámetros, conforme la distribución del puntaje que sigue (Total 40 puntos):



Parámetros	Puntos
Misión, Visión y Objetivos	10
Estructura del Instituto	10
Planes de acción	10
Cronograma de metas anualizada.	10

**Artículo 18.- Resultados de los méritos y la oposición.-** Dentro del término de siete (7) días el Tribunal deberá disponer de los resultados de los méritos y de la oposición y en el término de dos (2) días, deberá remitir a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe el acta final y cuadros de calificaciones que será publicado y notificado a los participantes.

**Artículo 19.- Entrevista.-** Previo a la entrevista, los tres postulantes mejor calificados presentarán toda la documentación que hicieron constar en la declaración juramentada, con respectiva firma de notario público. La documentación será recibida en Archivo Central del Ministerio de Educación en sobre cerrado, dirigido al Presidente del Tribunal. Cualquier inconsistencia entre los documentos de respaldo y la declaración juramentada será motivo de inmediata descalificación.

Una vez superada esta sustentación, pasarán a la fase final de entrevista efectuada por parte de la Autoridad Educativa Nacional o su delegado, con respecto al proyecto estratégico presentado, sobre la base de cuyo resultado se emitirá el nombramiento del caso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe de llevar a cabo correctamente el proceso de concurso de méritos y oposición para la designación del Director/a Ejecutivo/a y del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público; pudiendo adoptar las resoluciones e instructivos que sean necesarios para llevar adelante el proceso.

**SEGUNDA.-** Las/los aspirantes que fraudulentamente proporcionarán la información y datos en los procesos para la obtención de calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para el concurso público de méritos y oposición para seleccionar al Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, además de las sanciones administrativas y de nulidad respectiva, se sujetarán a las sanciones establecidas por el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Tras la realización de la convocatoria, nómbrase provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2015 a la abogada Rosa Cecilia Baltazar Yucailla como Directora Ejecutiva del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, hasta que se designe al titular una vez finalizado el concurso de méritos y oposición para llenar dicho cargo, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento y a lo señalado en el artículo 18, literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**SEGUNDA.-** La Directora Ejecutiva del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales se encargará de asumir, ejercer y ejecutar todas las acciones y gestiones administrativas y



financieras tendientes a concretar la implementación del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, acciones entre las que se encuentran:

- a) Representar legal y judicialmente al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;
- b) Gestionar ante los Organismos competentes, la consecución de los recursos financieros, previo conocimiento de la Autoridad Educativa;
- c) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras;
- d) Recibir la asignación presupuestaria, en función de las necesidades institucionales del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- e) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento asignado a la institución;
- f) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- g) Autorizar remociones, encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y,
- h) Manejar claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

**TERCERA.-** Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00142-A de 7 de septiembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**